



NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0429/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Formación Profesional



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió el número de personal de la Fiscalía General de Justicia, certificado por parte del sujeto obligado en materia de atención a víctimas, para realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado, por el periodo del 15 de diciembre de 2019 al 16 de febrero de 2021, desglosado por año, mes y fiscalía a la que pertenece el personal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, informó que derivado de la búsqueda de la información requerida, no se localizó información relacionada con la petición.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular se manifestó inconforme con la respuesta, señalando que de acuerdo con lo señalado en el portal de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México el sujeto obligado inició la capacitación y evaluación de 750 ministerios públicos y 500 peritos.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia, considerando los siguientes argumentos:

El sujeto obligado agotó los extremos del requerimiento planteado al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, informado que la respuesta es igual a cero, asimismo otorgó una explicación exhaustiva del estado que guarda el proceso de certificación a Agentes del Ministerio Público y Peritos a la fecha de presentación de la solicitud, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0429/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de el Instituto de Formación Profesional, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Formación Profesional, a la que correspondió el número de folio 0311500001621, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: ““Por medio de la presente solicito a su dependencia información relacionada sobre el número de personal que fue certificado en materia de atención a víctimas a través del Instituto de Formación Profesional (IFP) para realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, a través de las Fiscalías a su cargo y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado a través de sus Centros desde el 15 de diciembre de 2019 al 16 de febrero de 2021.

Favor de desglosar por año, mes y fiscalía a la que pertenece el personal.

Por favor incluya cualquier reporte, informe, análisis o documento que contenga esta información.

Sin más por el momento, quedo atento a su respuesta.” (sic)

Otro medio de notificación: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” (sic)

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número IFPES/UT/159/03-2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, emitido por el su Unidad de Transparencia, por el que dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública realizada, a través del sistema INFOMEX con numerode folio 0311500001621, en la que solicito:

[Se transcribe solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 211, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento la siguiente información:

Mediante oficio **IFPES/DEPCIEAI/086/03-2021**, la **Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación** del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, informó:

“...Al respecto, le comunico que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de las áreas que forman parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, no se localizó información que se encuentre relacionada con la petición.”

Ahora bien, resulta pertinente señalar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entiende como información pública:

“Artículo 2. Toda la información **generada o en posesión** de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública se define en la Ley de la materia de la siguiente manera:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para **acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley;

No omito señalar que si resulta estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la citada Ley...” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de abril de veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Razones o motivos de la inconformidad: “De acuerdo con la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México se inició la capacitación y evaluación de 750 ministerios públicos y 500 peritos tendiendo como instancia certificadora al Instituto de Formación Profesional (IFP).

<https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/certificar-a-personal-fgj-atencion-a-victimas/>

Por lo que resolver no hay información relacionada va en contra de la información publicada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.” (sic)

IV. Turno. El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0429/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, correo electrónico mediante el cual adjuntó:

- a) Oficio número IFPES/UT/241/05-2021 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por su Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En fecha 27 de abril de 2021, se notificó a este Instituto por medio del registro en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **Acuerdo de Admisión de fecha 08 de abril de 2021** por medio del cual se admite a trámite el **Recurso de Revisión** con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0429/2021**, interpuesto por el C.[...], mediante el cual se concede a este Sujeto Obligado un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación del acuerdo indicado, a efecto de que este Instituto manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese sus alegatos en el recurso de revisión indicado, en atención a lo anterior este Sujeto Obligado manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día 17 de febrero de 2021, el C.[...] presentó la solicitud de acceso a la información pública de mérito, por medio del sistema INFOMEX, generándose la solicitud con número de folio 0311500001621, mediante la cual solicitó:

[Se transcribe solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

2.- El día 23 de marzo de 2021, mediante oficio número **IFPES/UT/159/03-2021**, de la misma fecha, suscrito por el de la voz, como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, se notificó al particular, la respuesta a la solicitud **0311500001621** a través del sistema INFOMEX y por medio del correo electrónico que proporcionó el peticionario: [...]

S

3.- El 27 de abril del presente, se recibió la notificación del Acuerdo de Admisión de fecha 08 de abril del año en curso, en la que se informó que se admitió a trámite el recurso de revisión por el **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, registrándolo con la clave **INFOCDMX/RR.IP. 0429/2021**, mediante el cual el recurrente manifestó lo siguiente:

[Se transcribe razones o motivos de inconformidad]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

UNICO.- Se informa que en fecha 04 de Mayo del presente año, mediante oficio **IFPES/UT/236/05-2021**, suscrito por el de la voz, como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, se notificó al particular, respuesta complementaria a la solicitud **0311500001621** por medio del correo electrónico que proporcionó el peticionario en su solicitud: [...]

Por medio del cual se ratificó la respuesta emitida inicialmente mediante oficio número **IFPES/UT/159/03-2021** de fecha 23 de marzo de 2021, asimismo se le informo que nuevamente se solicito información correspondiente a su petición a las Unidades Administrativas que conforman este Sujeto Obligado, proporcionándole adjunto en documento electrónico pdf, original de los oficios mediante los cuales dieron respuesta, los cuales fueron:

1. oficio número **IFPES/DEPCIEAI/0211/04-2021** de fecha 29 de abril de 2021, constante de una foja útil, emitido la Dirección de Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación.
2. oficio número **IFPES/DEA/DASE/205/04-2021** de fecha 29 de abril de 2021, constante de tres fojas útiles, emitido su Dirección de Administración y Servicios Escolares.

Luego entonces, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se brindó la siguiente información:

Respecto de:

[se transcribe solicitud]

Respuesta:

Se le informa que el número de personal que fue certificado en materia de atención a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

víctimas a través de este instituto es igual a: 0 (cero).

Al respecto se informa, que las acciones que se han realizado por parte de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación de éste Instituto, han sido las de capacitar a diversas personas servidoras públicas con la finalidad de certificarlas en un siguiente momento.

Para robustecer lo anterior, se explica que de conformidad con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México, instalado el 30 de noviembre de 2019, (Puede consultar el acta de la sesión de instalación en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_SESION_INSTALACION_GIM_DAV M.pdf)

Se han estado implementando acciones para erradicar la violencia hacia las mujeres, así como se ha estado llevando a cabo sesiones de trabajo las cuales puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/alertas/AVG>

Desde el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores se ha estado trabajando activamente en la construcción de Certificación, tal como se señala en las siguientes actas de sesiones:

- Décima Sesión (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 30 de septiembre de 2020, 17:00hrs. Acta de la Sesión (versión estenográfica) puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/Acta_version_estenografica_10a_SO_GIM_30_09_20.pdf
- Onceava Sesión (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 28 de octubre de 2020, puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_XI_SO_GIM_29102020.pdf
- Doceava Sesión (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 16 de diciembre de 2020, 17:00hrs. Acta de la Sesión (versión estenográfica) puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_XII_SO_GIM.pdf
- Acta de la Decimotercera Sesión Ordinaria (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 27 de enero de 2021. Puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_XIII_SO_GIM_27_01_2021.pdf
- Acta de la Decimocuarta Sesión Ordinaria (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 24 de febrero de 2021, puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_XIV_SO_GIM_24_02_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Fragmento:

“... Hace saber que la acción de emergencia AE4. Certificar a personas ministerios públicos, asesores y asesoras jurídicas y peritos y peritas en la atención a mujeres víctimas de violencia, precisa que todavía hay personal pendiente de ser capacitado, se espera que el personal policial inicie el curso en el mes de agosto. La perspectiva de esta acción sería para todo el año, por lo tanto, se estarán reportando avances a lo largo del año...”

- Acta de la Decimoquinta Sesión Ordinaria (virtual) del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario de la Declaratoria de Alerta por Violencia Contra las Mujeres. 31 de marzo de 2021, puede consultarla en el siguiente enlace: https://semujeres.cdmx.mx/storage/app/media/ACTA_XV_SO_GIM_31_03_2021.pdf

Asimismo, el avance del mes de abril referente a la Certificación de Competencias en Perspectiva de Género para Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se publicará con posterioridad, debido a la “veda electoral”, como lo señala el “Programa de Blindaje Electoral 2021 – Lineamientos Generales Puede consultarlo en el siguiente enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/619335/Lineamientos_Generales_PBE_2021.pdf

Fragmento:

“ ...

a) ¿Qué es el Blindaje Electoral?

El blindaje electoral es la estrategia implementada por la Secretaría de Bienestar en coordinación con diversas autoridades electorales, que busca impedir el uso inadecuado de los programas sociales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales.

b) Objetivo del Blindaje Electoral

Garantizar la observancia de los principios de imparcialidad y equidad en la función pública que realiza el Sector Bienestar, a fin de salvaguardar los recursos de los programas sociales para no incidir en el voto ciudadano.

c) ¿A quiénes va dirigido?

- Personas servidoras públicas del Sector Bienestar
- Personas beneficiarias de los programas sociales
- Ciudadanía en general

...”

Asimismo, se informa que no se determinó por ningún medio, alguna fecha límite en la que este Instituto tuviera que emitir certificaciones.

En ese tenor, se concluye que **la facultad de certificación por parte de este Instituto se encuentra en proceso**, incluso dicha certificación está en constante cambio debido a la construcción de competencias profesionales; por lo antes expuesto es que en la respuesta emitida mediante oficio número **IFPES/UT/159/02-2021** de fecha 23 de marzo de 2021, se señaló que no se localizó información relacionada con la petición. Sin embargo se le invita a conocer la información acerca de los avances de la certificación aludida en el siguiente enlace:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/alertas/AVG>

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al ser declarado sin materia, toda vez que como se explicó la facultad de certificación por parte de ese Instituto se encuentra en proceso, por lo tanto no se cuenta con información relacionada a la petición..." (Sic)

- b) Copia de pantalla del correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, con la finalidad de proporcionarle la respuesta complementaria a su solicitud.
- c) Copia del oficio número IFPES/UT/236/05-2021 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido su Unidad de Transparencia.
- d) Copia del oficio número IFPES/DEA/DASE/205/04-2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido su Dirección de Administración y Servicios Escolares.
- e) Copia del oficio número IFPES/DEPCIEAI/0211/04-2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido su Dirección de Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación.

VII. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

VIII. Cierre de instrucción y ampliación. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Así mismo, dada la complejidad del estudio de revisión, se decreto la ampliación del término, para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, declaración de inexistencia de la información.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) **Solicitud de Información.** El particular requirió el número de personal de la Fiscalía General de Justicia, certificado por parte del sujeto obligado en materia de atención a víctimas, para realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado, por el periodo del 15 de diciembre de 2019 al 16 de febrero de 2021, desglosado por año, mes y fiscalía a la que pertenece el personal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación, informó que derivado de la búsqueda de la información requerida, no se localizó información relacionada con la petición.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. El particular se manifestó inconforme con la respuesta, señalando que de acuerdo con lo señalado en el portal de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México localizable en el vínculo electrónico:

<https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/certificar-a-personal-fgj-atencion-a-victimas/>

El sujeto obligado inició la capacitación y evaluación de 750 ministerios públicos y 500 peritos.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El sujeto obligado informó que el número de personal certificado en atención a víctimas es igual a cero.

Asimismo, señaló a detalle las acciones implementadas para erradicar la violencia hacia las mujeres y proporcionó los vínculos electrónicos de las sesiones de trabajo para dicho fin.

Entre dichas acciones destaca el avance del mes de abril referente a la Certificación de Competencias en Perspectiva de Género para Policías de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se publicará con posterioridad, debido a la “veda electoral”, como lo señala el “Programa de Blindaje Electoral 2021.

De lo que se advierte, que el sujeto obligado, si bien es el ente encargado de otorgar las certificaciones del interés del particular, al momento de la interposición del recurso de revisión se encuentra en proceso de poner en marcha la operación de las acciones tendientes a cumplir dicho objetivo.

Lo que da como resultado que no se hayan emitido certificaciones, lo que es que la búsqueda de la información resulta igual a cero, de lo cual este Instituto guarda constancia de su notificación al particular a través de la remisión de la respuesta complementaria descrita en el Antecedente VI de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos del requerimiento planteado al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, y la explicación exhaustiva del estado que guarda el proceso de certificación a Agentes del Ministerio Público y Peritos a la fecha de presentación de la solicitud, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación al diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del ente recurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación
Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por los medios autorizados al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Formación Profesional

FOLIO: 0311500001621

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0429/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/AECG